

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Jalisco, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, HECTOR PEREZ PLAZOLA, IGNACIO NOVOA LOPEZ Y RODRIGO DIEZ DE SOLLANO ELCORO EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "CNA" Y "EL ESTADO" RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ACCIONES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS HIDROAGRICOLAS A CARGO DE LA COMISION, PARA REALIZAR UN PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRODUCCION AGRICOLA EN LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en materia de desarrollo regional, contempla la necesidad de responder a la demanda social, por una distribución más equitativa de oportunidades entre regiones y promover el desarrollo de planes concretos para cada región que sean acordes con las necesidades específicas y que sean congruentes con los procesos de descentralización.

El Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad de generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios hacia los gobiernos locales. Por ello, resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales.

2. La Ley de Planeación, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
3. El Programa Nacional Hidráulico 2001-2006 señala que la "CNA" y la SAGARPA han establecido acuerdos para desarrollar de manera conjunta, en el marco de la Alianza para el Campo, programas que benefician a distritos y unidades de riego. En estos programas, la "CNA" atiende los trabajos de rehabilitación de las obras de cabeza, de la red de canales hasta el nivel interparcelario y de los pozos o sistemas de bombeo, en tanto que la SAGARPA actúa en las parcelas, en acciones destinadas a mejorar la aplicación del riego y en otros procesos de la cadena productiva.

Asimismo, para incrementar la eficiencia actual, se requiere continuar apoyando la operación, conservación y equipamiento de los distritos y unidades de riego; la rehabilitación y modernización de la infraestructura en las parcelas; y la optimización de la operación de las presas para riego.

Así como promover la reconversión productiva hacia cultivos que demanden menos agua, específicamente en zonas de baja disponibilidad, diseñando mecanismos para apoyar proyectos con tecnología de vanguardia y cultivos de alta rentabilidad; y estimulando la inversión en proyectos de riego que garanticen la recuperación de volúmenes.

También es importante promover el reuso del agua, proveniente incluso de otros usos, en la agricultura. En todos los casos en los que sea posible, la sustitución agua de primer uso por agua residual tratada permitirá liberar volúmenes que pueden ser empleados para satisfacer las demandas de otros usos, o bien para restablecer o preservar el equilibrio hidrológico en cuencas o acuíferos.

Por lo anterior es necesario elaborar estudios de factibilidad técnica, económica, social y de impacto ambiental con el objeto de dar prioridad a los casos factibles en los que la evaluación socioeconómica del proyecto indique rentabilidad.

4. De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, la "CNA" tiene a su cargo los programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados a dichos programas, éstos se sujetarán a las Reglas de Operación.

En tal virtud, el artículo 68 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal de 2002, establece que las Reglas de Operación para los programas de Alianza para el Campo, deberán contemplar; el nivel de ingreso de los productores de menores ingresos en los programas de la Alianza con mayor inversión; y, una mejor ponderación entre los recursos destinados al fomento de la productividad y aquellos que impulsen la transformación y el equipamiento para la comercialización.

5. La "CNA" fungirá en este Acuerdo, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales, y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "CNA" y sirven de marco legal al presente instrumento, se encuentra la de proponer al Ejecutivo Federal la política hidráulica del país; administrar y regular las aguas nacionales y la infraestructura hidráulica y normar los programas, estudios, construcción, operación y conservación de las obras hidráulicas y realizar las acciones que requiera el aprovechamiento integral del agua; así como proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones relacionadas con el agua; entre otras.
6. En este sentido, la "CNA" y la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, firmaron el 10 de febrero de 1997, un Acuerdo para conjuntar y hacer compatibles los programas hidroagrícolas que tiene a su cargo la "CNA", con los del Programa "Alianza para el Campo" de esa Secretaría.
7. Los ejecutivos Federal y Estatal han decidido continuar actuando en forma conjunta y coordinada con el objeto de avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua, así como prestar pronta atención a las demandas de la población. Para ello es su intención que "EL ESTADO" participe activamente en programas que realiza la "CNA", dentro del marco del federalismo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
8. La "CNA" concertará con los usuarios en el ámbito de los consejos de Cuenca de Lerma-Chapala y Río Santiago las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencias, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto, los consejos de cuenca apoyarán las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
9. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL ESTADO" y usuarios, ejecuten aquéllos siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o., 13, 15, 16 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 9o., 32, 39, 40 y 42 de su Reglamento; 58, 59 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX, 63, 64, 68 y séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2002; 1o., 2o., 4o., 5o., 9o., 12, 13, 15, 16, 19, 38, 39, 42, 86, 87, 97, 98, 99, 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 157 y 158 de su Reglamento; 1o., 6o., 9o., 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., 6o., 7o., 28, 29, 30, 49 y 51 de su Reglamento; 1o., 7o., 10, 27, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 6o., 18, 44, 46, 47 y 48 de su Reglamento; 2o. fracción XXIX inciso a), 17 fracción XXIII, 37, 38, 39 último párrafo, 41, 42 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril del año 2001; artículos 36, 46 y 50 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 2o., 3o., 5o., 19 fracciones I, II y III, 20, 21, 22 fracciones I, II, IV, IX, XI, XVIII, XIX, XXI y XXIII, 30, 31 fracción XXII, 32 Bis fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 2o. fracciones II, III y VI, 3o. fracción III, 5o. fracción II de la Ley de Aguas del Estado de Jalisco y sus municipios; y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Desarrollo Social vigente, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Estado de Jalisco, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- La coordinación de acciones para la ejecución de los programas que prevé este instrumento, se hará con base en las líneas de acción señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional Hidráulico, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas agropecuarios.

Los programas considerados son:

- I** USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA
- II** USO PLENO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA
- III** REHABILITACION Y MODERNIZACION DE DISTRITOS DE RIEGO
- IV** DESARROLLO PARCELARIO

El listado de programas se podrá adicionar por acuerdos de las partes.

TERCERA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas serán establecidos conjuntamente por la "CNA" y "EL ESTADO", con la participación del Consejo Estatal Agropecuario o el Subcomité Sectorial Agrícola del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), para lo cual por cada programa se incorporará a este instrumento jurídico el anexo técnico respectivo.

En los anexos técnicos se establecerá la participación que corresponda a la "CNA", a "EL ESTADO" y al Consejo Estatal Agropecuario o al Subcomité Sectorial Agrícola del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como las acciones, metas, monto de recursos financieros, responsables, calendario de ejecución y reglas de operación de cada programa, que firmado por las partes forma parte integrante de este documento.

Los recursos financieros estarán sujetos a la disponibilidad de los presupuestos de egresos de la federación y del "ESTADO".

CUARTA.- Los recursos que aporte la "CNA" tendrán un destino específico, los cuales se entregarán a "EL ESTADO", los que sumados a sus aportaciones, así como las de los productores y organizaciones sociales, se depositarán en el Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco (FACEJ), constituido el 28 de marzo de 1996 y reformado el 5 de agosto de 1997 con el Banco de Crédito Rural de Occidente S.N.C., como institución fiduciaria, mismo que funcionará con reglas de operación convenidas

entre las partes, cuyos fideicomisarios son los beneficiarios de los programas objeto del presente documento.

QUINTA.- Los recursos federales que aporte la "CNA" a "EL ESTADO" y éste a su vez al Fideicomiso para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula primera, se entenderán como subsidios, atendiendo a lo previsto en las disposiciones presupuestales aplicables y por lo tanto sujeto al informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Estas aportaciones, las manejará el fideicomiso en una subcuenta específica que identifique los recursos públicos federales y los distinga del resto de las aportaciones privadas o estatales.

SEXTA.- "EL ESTADO" supervisará el importe de los recursos que se aportan al fideicomiso, mencionado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SEPTIMA.- El fideicomiso cuenta con un Comité Técnico integrado por el Gobernador del Estado, como Presidente, quien tiene voto de calidad, cuatro representantes de "EL ESTADO", cuatro de la Secretaría Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, uno de la Comisión Nacional del Agua como vocales, contándose por cada miembro propietario con un suplente y un representante del fiduciario, este último con voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a los productores y organizaciones sociales, cuyas actividades tengan relación con los programas objeto de este documento. Los invitados, tendrán derecho a voz pero no a voto.

OCTAVA.- Para los efectos de este Acuerdo y con el objeto de analizar y dictaminar los proyectos, así como precisar y establecer el seguimiento de los programas a los que se refiere la cláusula segunda y la aplicación de los recursos inherentes, el Comité Técnico del Fideicomiso contará con un Subcomité Hidroagrícola, que estará integrado por un Presidente que será el Gobernador del Estado o quien lo supla, quien tendrá voto de calidad; por tres representantes de la "CNA", uno de los cuales fungirá como Secretario Técnico; por cuatro representantes del Gobierno del Estado; por un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y en caso de necesitar su presencia, por dos representantes de los usuarios de aguas nacionales dependiendo de los temas a tratar que determine el propio Subcomité.

NOVENA.- El fideicomiso para su operación, no contará con estructura administrativa propia, por lo que se auxiliará para la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones, con las dependencias y entidades que se especifiquen en las mecánicas operativas de cada programa que se señalan en la cláusula segunda del presente instrumento.

DECIMA.- La liberación de fondos del fideicomiso, se efectuará con base en las actas de autorización del Comité Técnico, invariablemente firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico, siempre y cuando los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en los anexos técnicos respectivos. Para los efectos de este Acuerdo, la liberación de los recursos de la subcuenta de programas, para los cuales haga aportaciones la "CNA", se firmará adicionalmente por el Secretario Técnico del Subcomité.

El Comité Técnico, de conformidad con las reglas de operación respectivas, evaluará la operación del fideicomiso, en los meses de mayo y octubre de cada año, la cual comprenderá: estados financieros del fideicomiso, metas alcanzadas, beneficios económicos y sociales y la relación de los beneficiarios por programa con los montos que les fueron entregados. Dichas Reglas de Operación podrán ser modificadas por el Comité Técnico del Fideicomiso en base a los resultados de la evaluación de los programas.

El Secretario Técnico del Subcomité, presentará los resultados de la evaluación al Comité Técnico del Fideicomiso, publicándose semestralmente en el órgano informativo oficial de "EL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- La "CNA" y "EL ESTADO" acuerdan que para llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección y control de las acciones que se refiere el presente instrumento, destinarán hasta el 5 al millar del monto total de los recursos financieros aportados por la "CNA", en favor del Organismo Estatal de Control, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Las ministraciones correspondientes a dichos recursos se efectuarán de manera proporcional, y en congruencia con el calendario programado para el ejercicio de los recursos financieros aportados por las partes.

DECIMA SEGUNDA.- Las aportaciones que la "CNA" y "EL ESTADO", efectúen para integrar el patrimonio del fideicomiso, se apegarán al calendario de ejecución de los anexos técnicos a que se refiere

la cláusula tercera del presente instrumento. El incumplimiento en tiempo y monto en uno o en varios de los programas, podrá ser motivo de la suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en los programas respectivos.

DECIMA TERCERA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas respectivas, los presupuestos asignados a cada programa no podrán ser destinados para otros fines, distintos a los especificados en los programas señalados en la cláusula segunda de este Acuerdo.

DECIMA CUARTA.- La "CNA" se compromete a:

- a) Difundir y vigilar la aplicación de la política hidráulica.
- b) Formular, actualizar y proporcionar al Gobierno del Estado los lineamientos técnicos y normativos necesarios para la planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas a que se refiere la cláusula segunda.
- c) Vigilar la aplicación de las normas y procedimientos para el seguimiento físico-financiero y evaluación de los programas.

DECIMA QUINTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, "EL ESTADO" se compromete a:

- a) Aplicar las políticas, lineamientos y mecanismos que emita la "CNA", para el correcto ejercicio de los programas.
- b) Promover la participación de los municipios y los usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- c) Promover las reformas legales y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Acuerdo.
- d) Proporcionar a la "CNA" de manera confiable y oportuna, toda la información relativa a la ejecución del presente Acuerdo, y establecer los mecanismos que se requieren para tales efectos.

DECIMA SEXTA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una vigencia hasta el término de la presente Administración Pública Estatal, para lo cual se formalizarán anexos de ejecución y técnicos por cada ejercicio presupuestal, los cuales formarán parte integrante de este instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- La Secretaría de Desarrollo Social dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social, vigente, suscrito con el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Jalisco y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

Asimismo, las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el citado Convenio de Desarrollo Social.

DECIMA OCTAVA.- El presente Acuerdo de Coordinación, entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA.- El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos.

VIGESIMA.- El presente instrumento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

VIGESIMAPRIMERA.- Las partes están de acuerdo en que la documentación oficial que se utilice en la instrumentación de estos programas deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por triplicado el presente Acuerdo de Coordinación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco,

a los cinco días del mes de marzo de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.- El Presente Instrumento fue revisado en todos los aspectos legales por la Gerencia de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua: la Gerente de la Unidad Jurídica, **Blanca Alicia Mendoza Vera**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Rural, **Rodrigo Díez de Sollano Elcoro**.- Rúbrica.